



Maria
Magdalena
Gandolfo
Gandolfo

Firmado digitalmente por Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo
Fecha: 2022.08.11 11:59:25 -04'00'

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (CHILE) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA)

RESOLUCION EXENTA N°1777

SANTIAGO, 08 DE AGOSTO DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 4 de Julio de 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de cooperación técnica internacional suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana), y con vigencia desde el 11 de febrero de 2020, y cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL”

ENTRE

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), mediante la resolución No. 2019-319 d/f 04-09-2019 del Consejo Universitario, delega a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Rosel Fernández, para la firmar el presente convenio y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (FMUCH) representada por su Decano Dr. Manuel Kukuja Padilla, se celebra el presente acuerdo marco.

EX P O N E N

CONSIDERANDO: Que la UASD es una institución académica de carácter público, acreditada según las leyes dominicanas para impartir docencia en el 3er y 4to nivel de formación, fundada en 1538, Primada de América.

CONSIDERANDO: Que la UASD es la institución académica con mayor número de carreras y estudiantes matriculados en la República Dominicana, cuenta con nueve (9) facultades y tiene presencia en las diez (10) regiones geopolíticas en las que se encuentra dividido el país.

CONSIDERANDO: Que la UASD cuenta con la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS), integrada por ocho (8) escuelas y más de veintiséis mil estudiantes (26,000.), que reciben docencia en los niveles de grado y postgrado.

CONSIDERANDO: Que la FCS cuenta con una matrícula de más de cuatrocientos (400) docentes, debidamente formados atendiendo a los requerimientos del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), así como con laboratorios equipados y medios didácticos para facilitar una enseñanza de calidad acorde con las demandas de la sociedad actual y los requerimientos internacionales, que la colocan entre las universidades de prestigio a nivel internacional.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH es una de las cinco facultades con las que se funda la Universidad de Chile el año 1842. Sin embargo, en su origen, la escuela de medicina precede en 9 años la constitución de la universidad y de la facultad.



CONSIDERANDO: Que la FMUCH es la pionera en la formación de profesionales de la salud en todas sus carreras, la facultad representa y encarna la tradición de una universidad pública, con presencia en los diferentes ámbitos del quehacer nacional. Su labor formativa se desarrolla bajo los imperativos de la calidad, la ética, el espíritu de servicio y el compromiso con el bienestar de la comunidad para contribuir a elevar la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH desde su fundación, conforman y articulan su sello tanto la solidez en la formación disciplinar y en ciencias biomédicas, como también la enseñanza práctica de las competencias clínicas, con un claro compromiso orientado al servicio público. En la institución se cultiva de manera activa un ambiente universitario que promueve los valores del pluralismo, el diálogo y la participación.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH imparte ocho carreras de pregrado: Medicina, Enfermería, Tecnología Médica, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Fonoaudiología, Obstetricia y Puericultura, Terapia Ocupacional. Estos programas están acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación y ofrecen un ambiente de contacto interdisciplinario para los académicos y estudiantes, facilitando de este modo el afianzamiento del concepto de equipo de salud.

CONSIDERANDO: Que las Partes desean coordinar acciones y aunar esfuerzos para impulsar proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de los dominicanos y específicamente preparar el personal calificado en la atención obstétrica, neonatal y de planificación familiar, con la finalidad de incidir en el mejoramiento de la calidad de atención materna y neonatal y disminución de la morbi-mortalidad materna y neonatal de los habitantes de la República Dominicana.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES/OBJETO

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido de la Facultad de Medicina Universidad de Chile (FMUCH), han realizado en conjunto actividades tendientes a capacitar personal sanitario calificado, en aspectos centrales de Salud Sexual y Reproductiva y específicamente en la atención brindada a la mujer durante el embarazo, el parto y el período post-parto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales la UASD y la FMUCH coordinarán acciones y cooperarán para desarrollar de manera conjunta y colaborativa entre otros, proyectos de formación de recursos humanos, investigación y extensión social en áreas y componentes y/o temáticas prioritarias definidas por ambas organizaciones.

ARTICULO SEGUNDO: PLANES DE TRABAJO Y ACUERDOS ESPECIFICOS

Los proyectos o actividades identificados por ambas partes serán objeto de trabajo establecidos de común acuerdo. Asimismo, las partes suscribirán acuerdos específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades.

Los acuerdos específicos deberán establecer los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado que incluya los costos de apoyo administrativo en la que se comprometen, fuentes de financiamiento, forma de pago y métodos de evaluación.

ARTICULO TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- I- Las responsabilidades asumidas por la Universidad Autónoma de Santo Domingo son:
1. Otorgar las facilidades que se requieran, tanto de infraestructura como de personal, para el desarrollo de las actividades de cooperación que se desprendan de los acuerdos específicos que se celebren, ya sea a nivel nacional o regional.
 2. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente acuerdo marco, o de los acuerdos específicos que de éste se deriven.
 3. Colocar a disposición del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido de la Facultad de Medicina Universidad de Chile toda la

información requerida para realizar el proceso de seguimiento y monitoreo de la formación.

- II- La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a través del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido en este compromiso de colaboración se compromete a:
1. Apoyar los procesos y cooperación de acuerdo a los detalles de los acuerdos específicos que se desprendan de este acuerdo marco.
 2. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente acuerdo marco o de los acuerdos específicos que de éste se deriven.

ARTICULO CUARTO: COORDINADORES

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, designará un representante para coordinar las actividades a llevarse a cabo bajo el presente acuerdo Marco. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a través del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido designa a la Prof. Asociada Marcela Díaz Navarrete, Directora del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido de la Facultad de Medicina Universidad de Chile como representante de esa institución para el mismo propósito.

ARTICULO QUINTO: FINANCIAMIENTO

Los acuerdos específicos que se suscriban conforme a lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo marco podrán celebrarse con la participación de otra u otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y ayuda financiera, o de gobiernos de países interesados, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por las partes en el presente acuerdo marco.

ARTICULO SEXTO: PERSONAL

El personal que cada una de las Partes asigne para la ejecución de las actividades que se desprendan del presente acuerdo marco, o de los acuerdos específicos que de éste se deriven, seguirá dependiendo exclusivamente de la Parte que lo asigne, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular, y con relación al objeto del presente acuerdo marco.

ARTICULO SEPTIMO: EVALUACIÓN

Las Partes realizarán una evaluación anual de las actividades y resultados del presente acuerdo marco, para lo cual llevarán a cabo una reunión en el lugar y fechas que determinen de común acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: AUDITORÍA

Toda labor realizada bajo el presente acuerdo marco estará sujeta a los procesos contables, administrativos y a las auditorías que sean necesarias, según las leyes de los países de ambas partes.

ARTICULO NOVENO: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional la información de las acciones de cooperación al amparo del presente acuerdo marco o de los acuerdos específicos que de éste se desprendan, a través de los medios que convengan oportunamente.

ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca bajo el presente acuerdo marco o los acuerdos específicos que de éste se desprendan, serán compartidos por ambas partes, salvo que se establezca de manera distinta en los acuerdos específicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente acuerdo marco o los acuerdos específicos que de éste se deriven

por motivos de fuerza mayor tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente convenio específico serán resueltos en forma amigable, fraternal y amistosa en una primera instancia por el personal del programa designado en la cláusula octava del convenio por cada una de las partes y en segunda instancia, por las autoridades firmantes del presente instrumento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LA VIGENCIA, MODIFICACION Y RESOLUCIÓN

El presente acuerdo marco entrará en vigor al ser firmado por ambas Partes y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento por escrito de las Partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación razonada y escrita a la otra Parte. La terminación unilateral del acuerdo marco surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de dicha notificación y no afectará la marcha y conclusión de proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución.

2. **DÉJASE** constancia que el convenio que se aprueba no contempla aportes, transferencias o compromisos que pudieran gravar al Fondo General de la Universidad.

3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

JUAN PABLO
TORRES
TORRETTI
DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI

VICEDECANO

Firmado digitalmente
por JUAN PABLO
TORRES TORRETTI
Fecha: 2022.08.09
08:53:04 -04'00'

MIGUEL LUIS
ORYAN
GALLARDO
PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO

DECANO

Firmado digitalmente
por MIGUEL LUIS
ORYAN GALLARDO
Fecha: 2022.08.09
08:52:46 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

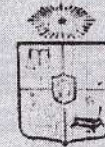
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.



Universidad Autónoma
de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA | Fundada el 28 de octubre de 1538

0137 RD
F. Decreto



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ACUERDO COMPROMISO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

Facultad de Ciencias de la Salud

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), mediante la resolución No. 2019-319 d/f 04-09 2019 del Consejo Universitario, delega a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Rosel Fernández, para la firmar el presente convenio y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (FMUCH) representada por su Decano Dr. Manuel Kukujan Padilla, se celebra el presente acuerdo marco.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la UASD es una institución académica de carácter público, acreditada según las leyes dominicanas para impartir docencia en el 3er y 4to nivel de formación, fundada en 1538, Primada de América.

CONSIDERANDO: Que la UASD es la institución académica con mayor número de carreras y estudiantes matriculados en la República Dominicana, cuenta con nueve (9) facultades y tiene presencia en las diez (10) regiones geopolíticas en las que se encuentra dividido el país.

CONSIDERANDO: Que la UASD cuenta con la Facultad de Ciencias de la Salud (FCS), integrada por ocho (8) escuelas y más de veintiséis mil estudiantes (26,000.), que reciben docencia en los niveles de grado y postgrado.

CONSIDERANDO: Que la FCS cuenta con una matrícula de más de cuatrocientos (400) docentes, debidamente formados atendiendo a los requerimientos del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), así como con laboratorios equipados y medios didácticos para facilitar una



enseñanza de calidad acorde con las demandas de la sociedad actual y los requerimientos internacionales, que la colocan entre las universidades de prestigio a nivel internacional.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH es una de las cinco facultades con las que se funda la Universidad de Chile el año 1842. Sin embargo, en su origen, la escuela de medicina precede en 9 años la constitución de la universidad y de la facultad.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH es la pionera en la formación de profesionales de la salud en todas sus carreras, la facultad representa y encarna la tradición de una universidad pública, con presencia en los diferentes ámbitos del quehacer nacional. Su labor formativa se desarrolla bajo los imperativos de la calidad, la ética, el espíritu de servicio y el compromiso con el bienestar de la comunidad para contribuir a elevar la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH desde su fundación, conforman y articulan su sello tanto la solidez en la formación disciplinar y en ciencias biomédicas, como también la enseñanza práctica de las competencias clínicas, con un claro compromiso orientado al servicio público. En la institución se cultiva de manera activa un ambiente universitario que promueve los valores del pluralismo, el diálogo y la participación.

CONSIDERANDO: Que la FMUCH imparte ocho carreras de pregrado: Medicina, Enfermería, Tecnología Médica, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Fonoaudiología, Obstetricia y Puericultura, Terapia Ocupacional. Estos programas están acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación y ofrecen un ambiente de contacto interdisciplinario para los académicos y estudiantes, facilitando de este modo el afianzamiento del concepto de equipo de salud.

CONSIDERANDO: Que las Partes desean coordinar acciones y aunar esfuerzos para impulsar proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de los dominicanos y específicamente preparar el personal calificado en la atención obstétrica, neonatal y de planificación familiar, con la finalidad de incidir en el mejoramiento de la calidad de atención materna y neonatal y disminución de la morbi-mortalidad materna y neonatal de los habitantes de la Republica Dominicana.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES/OBJETO

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido de la Facultad de Medicina Universidad de Chile (FMUCH), han realizado en conjunto actividades tendientes a capacitar personal sanitario calificado, en aspectos centrales de Salud Sexual y Reproductiva y específicamente en la atención brindada a la mujer durante el embarazo, el parto y el período post-parto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales la UASD y la FMUCH coordinarán acciones y cooperarán para desarrollar de manera conjunta y colaborativa entre otros,

proyectos de formación de recursos humanos, investigación y extensión social en áreas y componentes y/o temáticas prioritarias definidas por ambas organizaciones.

ARTICULO SEGUNDO: PLANES DE TRABAJO Y ACUERDOS ESPECIFICOS

Los proyectos o actividades identificados por ambas partes serán objeto de trabajo establecidos de común acuerdo. Asimismo las partes suscribirán acuerdos específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades.

Los acuerdos específicos deberán establecer los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado que incluya los costos de apoyo administrativo en la que se comprometen, fuentes de financiamiento, forma de pago y métodos de evaluación.

ARTICULO TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

I- Las responsabilidades asumidas por la Universidad Autónoma de Santo Domingo son:

1. Otorgar las facilidades que se requieran, tanto de infraestructura como de personal, para el desarrollo de las actividades de cooperación que se desprendan de los acuerdos específicos que se celebren, ya sea a nivel nacional o regional.
2. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente acuerdo marco, o de los acuerdos específicos que de éste se deriven.
3. Colocar a disposición del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido de la Facultad de Medicina Universidad de Chile toda la información requerida para realizar el proceso de seguimiento y monitoreo de la formación.

II- La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a través del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido en este compromiso de colaboración se compromete a:

1. Apoyar los procesos y cooperación de acuerdo a los detalles de los acuerdos específicos que se desprendan de este acuerdo marco.
2. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente acuerdo marco o de los acuerdos específicos que de éste se deriven.

ARTICULO CUARTO: COORDINADORES

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, designará un representante para coordinar las actividades a llevarse a cabo bajo el presente acuerdo Marco. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a través del Departamento de Promoción de

la Salud de la Mujer y el Recién Nacido designa a la Prof. Asociada Marcela Díaz Navarrete, Directora del Departamento de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido de la Facultad de Medicina Universidad de Chile como representante de esa institución para el mismo propósito.

ARTICULO QUINTO: FINANCIAMIENTO

Los acuerdos específicos que se suscriban conforme a lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo marco podrán celebrarse con la participación de otra u otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y ayuda financiera, o de gobiernos de países interesados, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por las partes en el presente acuerdo marco.

ARTICULO SEXTO: PERSONAL

El personal que cada una de las Partes asigne para la ejecución de las actividades que se desprendan del presente acuerdo marco, o de los acuerdos específicos que de éste se deriven, seguirá dependiendo exclusivamente de la Parte que lo asigne, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular, y con relación al objeto del presente acuerdo marco.

ARTICULO SEPTIMO: EVALUACIÓN

Las Partes realizarán una evaluación anual de las actividades y resultados del presente acuerdo marco, para lo cual llevarán a cabo una reunión en el lugar y fechas que determinen de común acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: AUDITORÍA

Toda labor realizada bajo el presente acuerdo marco estará sujeto a los procesos contables, administrativos y a las auditorias que sean necesarias, según las leyes de los países de ambas partes.

ARTICULO NOVENO: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional la información de las acciones de cooperación al amparo del presente acuerdo marco o de los acuerdos específicos que de éste se desprendan, a través de los medios que convengan oportunamente.

ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca bajo el presente acuerdo marco o los acuerdos específicos que de éste se desprendan, serán compartidos por ambas partes, salvo que se establezca de manera distinta en los acuerdos específicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente acuerdo marco o los acuerdos específicos que de éste se deriven por motivos de fuerza mayor tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente convenio específico serán resueltos en forma amigable, fraternal y amistosa en una primera instancia por el personal del programa designado en la cláusula octava del convenio por cada una de las partes y en segunda instancia, por las autoridades firmantes del presente instrumento.

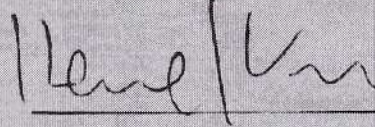
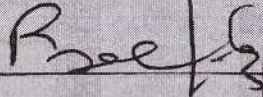
ARTICULO DECIMO TERCERO: LA VIGENCIA, MODIFICACION Y RESOLUCIÓN

El presente acuerdo marco entrará en vigor al ser firmado por ambas Partes y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento por escrito de las Partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación razonada y escrita a la otra Parte. La terminación unilateral del acuerdo marco surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de dicha notificación y no afectará la marcha y conclusión de proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución.

HECHO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, escrito en español, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno (1) para cada una de las partes firmantes.

Por la Facultad de Ciencias de la Salud de la
Universidad Autónoma de Santo Domingo

Por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile



Dra. Rosel Fernández

Dr. Manuel Kukuja Padilla

Decana

Decano

Fecha: 2-11/2020

Fecha: 21, 01 /2020

